

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION MENSUAL, DE LA
 Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Estudiantes
 y Colegio de Egresados.

La Dirección no se responsabiliza
 de las afirmaciones, los juicios y
 las doctrinas que aparezcan en esta
 Revista, en trabajos suscriptos por
 sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES:

Dr. Alfredo L. Palacios	
Por la Facultad	Cecilio del Valle
	Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES:

Dr. Vicente Fidel López	
José González Galé	Dr. Hugo Broggi
Dr. Francisco M. Alvarez	Por la Facultad
Por los Egresados	Pascual Chianelli
	Néstor B. Zelaya
	Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR: **Bernardo J. Matta**

Año X

Octubre-Noviembre de 1922

Serie II. N° 15-16

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
 BUENOS AIRES

Información Social

I. EXTRANJERA

La nueva legislación agraria de la Europa Central (1)

ESTUDIO COMPARATIVO

Si se estudia la reforma agraria realizada en los países de la Europa Central, se constata una cierta analogía entre las diferentes legislaciones. Contrariamente a lo que ha sucedido en Rusia, las reformas proyectadas en dichos Estados no son pues'as directamente en ejecución por el pueblo, sino por intermedio de organismos gubernamentales, de acuerdo con un programa establecido de antemano. Ellas tienden en general a la democratización de la pequeña propiedad rural y al fraccionamiento de la grande. En este artículo nos proponemos estudiar en forma comparada, las cuestiones principales objeto de las leyes agrarias de los estados de la Europa Central que a continuación se mencionan.

ADQUISICIÓN DE TIERRAS

La consolidación de la pequeña propiedad rural, objeto de la nueva legislación agraria de la Europa Central, se presenta bajo dos aspectos diferentes. Por una parte, que las pequeñas explotaciones rurales, ya existentes, pero de muy poca extensión, puedan ser ensanchadas de modo que sea posible obtenerse una producción normal, es decir, una producción que beneficie la capacidad de trabajo del propietario y su familia; por otra parte, la necesidad de crear nuevas pequeñas propiedades, es decir, realizar la colonización interior propiamente dicha.

Esta doble acción constituía, ya antes de la guerra, el principal objetivo de la política agraria de los diferentes gobiernos de la Europa Central y Oriental. En este sentido, la nueva legislación agraria, trae pocos cambios. Lo que la caracteriza, es, ante todo, la rapidez con que dicha reforma debe ser ejecutada.

En efecto, en todos los países se necesita una considerable reserva de tierras para la realización de la reforma. Antes de la guerra, la constitución de esta reserva, no era posible sino por vía de compra amigable; sólo la Prusia tenía recursos para expropiar en determinados casos. A pesar de ello, como lo prueban las estadísticas, en la mayor

(1) Tomado de la *Revue Internationale du Travail*, N.º 3 de Septiembre 1922, págs. 363 a 375.

parte de los países de la Europa Central la gran propiedad disminuyó constantemente en favor de la pequeña. Es verdad que esta disminución, se ha debido menos a la acción gubernamental que al fraccionamiento realizado por iniciativas privadas.

El fraccionamiento de la gran propiedad rural, ha sido estimulado por factores económicos. La pequeña propiedad, disponía, en general, por hectáreas, mayor capital y mayor cantidad de mano de obra que la gran propiedad.

El precio de la tierra era en consecuencia mayor en las pequeñas explotaciones que en las grandes y el fraccionamiento más ventajoso que las demandas de tierras por los agricultores, en general muy importantes en la Europa Central.

Es necesario agregar, que antes de la guerra los salarios de la mano de obra agrícola aumentaban año tras año; solamente las grandes propiedades bien administradas podían soportar estos gastos; las demás quedaban libradas al fraccionamiento. Este fraccionamiento de las grandes propiedades, que puede calificarse de "natural" era extremadamente lento, a pesar de que se presentaba, en la mayor parte de los países de Europa Central, bajo la forma de un fenómeno muy regular.

En el momento en que los gobiernos se decidían, por razones sociales o políticas, a activar considerablemente este movimiento, en todas partes se agitó automáticamente la cuestión de saber cómo debía ser constituida la reserva de las tierras necesarias para la reforma.

Esta cuestión no ha sido tratada en la misma forma por los legisladores de los diversos países de la Europa Central, no obstante el hecho que todas las legislaciones hayan abandonado el principio vigente antes de la guerra, según el cual, la tierra necesaria podía ser adquirida amigablemente. En este sentido se pueden distinguir tres grupos de países.

Al primero pertenecen: Alemania, Austria y Hungría. Por principio estos tres países no luchan contra un tipo especial de propiedad rural, sino que favorecen sencillamente el desarrollo de la pequeña propiedad por razones sociales.

Resulta, ante todo, que la propiedad rural del Estado, está sometida a una acción de parcelamiento, y que el Estado facilita dicha repartición de las propiedades compradas amigablemente. Sin embargo, previendo que estos medios pudiesen resultar insuficientes, se ha introducido un derecho de preferencia para las compras en cada caso de transmisión de terreno. Para que se admita el derecho de expropiación en los límites claramente definidos, es necesario que el derecho de preferencia introducido para las compras resulte ineficaz.

Austria, introduce el derecho de exportación, únicamente para los terrenos que anteriormente pertenecieron a los pequeños propietarios independientes, y que recién durante las últimas décadas fueron incorporados a las grandes propiedades rurales.

En Alemania, dicho derecho está solamente en vigor para los "distritos de colonización", en los que las grandes propiedades agrícolas (mayores de 100 hectáreas) alcanzan a más de 10 por ciento del total de la superficie dedicada a la explotación agrícola; por lo tanto queda expresamente reconocida la necesidad de esta categoría de explotaciones, a condición de que no pase los límites fijados. Con el objeto de im-

pedir una disminución de las grandes explotaciones amenazadas por la expropiación, la legislación alemana prevé aún otras medidas.

El derecho de expropiación, no está concedido al Estado, sino a asociaciones particulares compuestas de los grandes propietarios rurales del distrito de colonización (*Landlieferungs-Verbande*). De tal suerte se espera llegar a que el organismo del Estado encargado de la expropiación, intervenga recién al conocer ampliamente las condiciones, y en primer lugar proceda a expropiar — ya sea parcial o totalmente — solamente los terrenos que tengan menos importancia desde el punto de vista de la producción agrícola, a saber: terrenos pantanosos, tierra no cultivada y propiedades que, — a su juicio —, están mal administradas; por ejemplo: en terrenos que havan cambiado varias veces de propietario o los dominios que sean explotados directamente por el propietario, y, finalmente, propiedades excepcionalmente extensas. Toda posibilidad de expropiación desaparece, si la importancia de la gran propiedad rural disminuye por debajo de 10 % de la superficie total del "distrito" o si una tercera parte de la superficie reconocida en 1907 como perteneciente a la gran propiedad rural, haya sido parcelada.

La nueva ley húngara de fecha 7 de Diciembre de 1920, contiene disposiciones análogas. La primera gran modificación establecida en esta ley, la constituye la compra amigable de los terrenos necesarios a la reforma. Establece, además, un derecho de prioridad muy extenso en todos los casos de venta y de arrendamiento; sólo cuando todas las medidas mencionadas no tengan éxito, recién entonces, se puede proceder a la expropiación. En Hungría, el derecho de expropiación está aún más estrictamente limitado que en Alemania. En primer lugar tiene limitación en lo que se refiere al tiempo, en el sentido que toda posibilidad de una expropiación fundada sobre la ley del 7 de Diciembre, termina cinco años después que dicha ley haya entrado en vigor. Luego está limitada en su alcance: tanto en lo que se refiere a los terrenos mayores de 100 *arpentes* (medida romana y francesa), como a las selvas racionamente explotadas, las cuales quedan siempre eximidas de expropiación; para las demás propiedades rurales se ha establecido una escala semejante a la de Alemania. Es de observar que cada propietario tiene el derecho de solicitar de las autoridades competentes, que declaren si su terreno debe ser expropiado y cuándo debe serlo, y en caso de una expropiación parcial, el propietario debe conservar una cantidad de terreno suficiente para una explotación racional.

En el segundo grupo de países podemos colocar a Checo-Eslovaquia, Polonia, Rumania (después de la modificación de su legislación en 1918) y Lituania, las que representan, en cuanto a expropiación, una tendencia completamente diferente de los países del primer grupo.

En principio, rechazan la gran propiedad rural. La nueva reforma agraria tiende a suprimir totalmente esta clase de propiedad. Resulta, pues, que en esos países no existe ni adquisición de las tierras en forma amigable, ni derecho de preferencia en las compras. Mientras que por el contrario, se fija la superficie máxima de la propiedad rural individual, y las cifras establecidas sobre el particular, por las diferentes leyes representan, no la superficie dentro de la cual el terreno no puede ser expropiado, sino la norma dentro de la cual la expropiación debe tener

lugar. El límite máximo de la propiedad individual difiere en los cuatro países citados. En Checo-Eslovaquia, un propietario no puede poseer más de 150 hectáreas de tierra cultivada y 250 hectáreas en total. En Polonia, la cifra correspondiente, varía entre 60 y 180 hectáreas y sólo en casos excepcionales puede elevarse hasta 400 hectáreas. En Rumania, la cuestión no está arreglada todavía de una manera uniforme.

Antes de la guerra, toda superficie mayor de 100 hectáreas, en las regiones montañosas, y de 200 hectáreas en la llanura, debía ser expropiada; sin embargo, si la demanda de terrenos era insignificante, se permitían tener, como excepción, hasta 500 hectáreas. En Transilvania y en los demás territorios que pertenecieron a Hungría, la superficie dejada a los propietarios es aún inferior: queda sometida a la expropiación toda superficie superior a 100 *arpentes* en regiones montañosas y de 200 a 500 (en casos excepcionales) en la llanura (1).

En Lituania, el límite de la propiedad individual, es aún más restringido; en general, se halla sometida a expropiación toda propiedad mayor de 80 hectáreas.

Como consecuencia de la diferente interpretación del concepto de expropiación, diversos son los procedimientos utilizados en Alemania, Austria y Hungría por un lado, y Polonia, Checo-Eslovaquia, Rumania y Lituania por el otro.

En el primer grupo, la expropiación no es más que el último medio empleado para adquirir la tierra necesaria y la legislación en general no restringe los derechos de los propietarios rurales, resultando que la expropiación, no se practica individualmente sobre sus propiedades. En el segundo grupo, por el contrario, la gran propiedad rural, que por principio era rechazada, se la considera como confiscada desde la aplicación de las leyes agrarias. Este principio, se manifiesta de una manera particularmente sensible en Checo-Eslovaquia.

En efecto, una ley especial define los deberes de los antiguos propietarios respecto a las tierras que fueron confiscadas por ley, sin haber sido todavía entregadas directamente al Estado.

La antigua ley rumana del año 1918 se inspira igualmente en este concepto, encargando a las asociaciones locales de paisanos, creadas al efecto, de tomar provisionalmente en posesión el terreno confiscado, hasta el momento del reparto definitivo.

Bajo estas condiciones, una vez abolida por principio y sin restricciones, la gran propiedad rural, no se comprende cómo ciertas leyes establecen todavía una escasa de expropiación.

Los legisladores estiman que el régimen ideal, establecido por ellos, según el cual ninguna propiedad pueda exceder los límites previstos, no debe ponerse en práctica sino después de cierto tiempo, y que durante la época de transición, las propiedades que representen un valor económico y social, deben ante todo subsistir.

Los estados bálticos (Estonia y Letonia), mantienen un punto de vista distinto de los otros dos grupos ya tratados; en ellos solamente están sujetas a expropiación las propiedades pertenecientes a personas que ocupan determinadas categorías sociales, sin tener en cuenta la extensión de sus bienes.

(1) Un "arpente" equivale apenas a 60 % de una hectárea.

Deben así expropiarse, en primer lugar, los "Rittergüter", propiedades pertenecientes a los nobles.

La diferencia, en el concepto de expropiación en los tres grupos citados, se refleja también en el sistema de indemnización de los propietarios expropiados. Alemania, Austria y Hungría, que no consideran la expropiación como medida extrema para la adquisición de terrenos, aceptan para la fijación de indemnizaciones en general, los principios adoptados para los casos de expropiación por utilidad pública. Es, pues, una regla que el valor íntegro del objeto expropiado, sea reembolsado al interesado.

La ley alemana, dispone en el artículo 15 que la indemnización sea proporcional al valor real, sin tener en cuenta, el mayor valor debido a la guerra. La ley austriaca arriba mencionada, estipula expresamente que el adquirente de un terreno expropiado, no puede enriquecerse a costa del antiguo propietario, y la ley húngara prevé el reembolso íntegro del valor del terreno en el momento de la expropiación, con la siguiente excepción tendiente a impedir la especulación en tierras: hasta que no hayan transcurrido más de dos años desde la última venta de un terreno, el importe de la indemnización no podrá exceder al último precio pagado.

En el segundo grupo de países considerados en el cual hemos colocado a Checo-Eslovaquia, Polonia, Rumania y Lituania, el método de indemnización es completamente diferente. Allí no se establecía una indemnización proporcionada al valor real del objeto expropiado, excepción hecha por Polonia, donde las indemnizaciones deben ser calculadas según los precios medios que prevalecían antes de la guerra, o durante los primeros años de la misma. Es una regla general establecida, que no debe tenerse en cuenta la disminución de valores de las diferentes unidades monetarias motivada por la guerra. Además, la indemnización no es, en general, pagadera al contado, sino en obligaciones. El valor real de estas obligaciones, que producen 3, 4 o como máximo el 5 %, reducen probablemente mucho su valor nominal, puesto que la tasa del interés, es actualmente más elevada en este país.

Por lo demás, en Checo-Eslovaquia, el crédito de los expropiados sobre el Estado, es completamente irrealizable, dado que el importe está simplemente asentado en un "registro de deudas"; la suma registrada produce el 3 % de interés, siendo amortizable a razón de 0'5 % por año.

Para completar la expropiación del método de indemnización introducido en el segundo grupo de países, es necesario hacer notar que las sumas calculadas en la forma indicada sufren todavía importantes reducciones en Checo-Eslovaquia, Polonia y Lituania. Estas reducciones, empiezan con 5 % en Checo-Eslovaquia, si el terreno expropiado excede de una superficie de 1.000 hectáreas, y alcanzan hasta el 40 % si se trata de "latifundios" con más de 50.000 hectáreas. En Polonia, se propone constituir un fondo especial de colonización para los antiguos soldados, deduciendo el 5 % del importe de la indemnización, si ésta excede la suma de 1 millón de marcos polacos.

Dicha deducción se aumenta progresivamente hasta 30 %, si la indemnización alcanza a 5 millones de marcos polacos. Del mismo modo en Lituania, la colonización "militar", se efectúa a costa de los anti-

guos propietarios. Si las tierras expropiadas, están comprendidas dentro de una superficie de 300 a 800 hectáreas, entonces se confisca sin indemnización el 15 % de la extensión territorial; porcentaje que llega hasta el 30 %, si la propiedad expropiada excede de 800 hectáreas.

En el último grupo, en el que hemos colocado a Estonia y Letonia, no hay todavía leyes especiales que fijen la forma de las indemnizaciones.

Es de la mayor importancia, conocer quién debe proceder al parcelamiento, y a quién corresponde encargar del problema del parcelamiento y de la colonización interior.

En Alemania, Austria y Hungría, se admite el concurso de la iniciativa particular. Pero aunque Alemania se empeña en facilitar esta tarea a las empresas de interés público, su concurrencia es sumamente difícil.

Austria y Hungría, tienen disposiciones bastante detalladas sobre transferencia de propiedades y sobre cualquier acción particular de parcelamiento; tan es así, que en Hungría la ley exige que cada plan de parcelamiento esté sometido a la autoridad competente. En los otros países, según el texto de la ley, queda prohibida la acción particular, y las instituciones del Estado o las instituciones mandatarias del Estado tienen el monopolio.

La práctica ha demostrado que los medios de que disponen el Estado actualmente, son demasiado débiles para poner en práctica la reforma; hay también algunos países que otorgan concesiones a empresas particulares que se encargan del parcelamiento de las tierras. Las instituciones concesionarias en Polonia, por ejemplo, han procedido bajo el control del Estado a repartir la mayor parte de los terrenos parcelados hasta la fecha.

UTILIZACIÓN DE LAS TIERRAS ADQUIRIDAS

Las tierras adquiridas por expropiación, pueden ser utilizadas en los diferentes países, de acuerdo con la nueva legislación agraria, en la siguiente forma:

- 1.º Puede continuarse la explotación de los terrenos adquiridos sin parcelarlos.
- 2.º Pueden utilizarse estos terrenos, para ensanchar las pequeñas propiedades ya existentes.
- 3.º Con ayuda de estos terrenos, pueden fundarse nuevas pequeñas empresas agrícolas.

La explotación sin parcelar, de las tierras adquiridas, está generalmente autorizada — según lo establecido en las nuevas leyes de la reforma agraria — siempre que dicha explotación se efectúe por instituciones de interés público (escuelas agrícolas, estaciones agrícolas de ensayos) o cooperativas agrícolas de producción.

Aunque en el primer caso (utilización de los terrenos no parcelados), tanto en interés público, como más especialmente en favor de la enseñanza agrícola, pudiera tener mayor importancia desde el punto de vista de la política agraria, ello no constituye en todo caso un medio o un fin inmediato de una reforma de la propiedad rural perseguida por la legislación; por lo tanto podemos prescindir de ella. Por otra parte el desarrollo de la explotación de terrenos por medio de cooperativas, está

expresamente reconocida — en diferentes leyes — como uno de los fines perseguidos por la reforma proyectada. Varias causas permiten explicar fácilmente este hecho. Desde el punto de vista económico, se espera asegurar por medio de ellas a los terrenos adquiridos, todas las ventajas técnicas de una gran empresa agrícola. Desde el punto de vista social, la situación de los miembros de las cooperativas en general no es inferior a la de los pequeños propietarios (paisanos independientes) y, en mayor grado aún, la de los obreros agrícolas. Desde el punto de vista financiero, la reforma proyectada es más fácilmente realizable de esta manera, porque los costosos trabajos de agrimensura — y en gran parte también los de construcción de edificios — quedan suprimidos.

Mientras que las leyes alemanas y también la nueva ley húngara no se ocupan de ningún modo de las cooperativas agrícolas de producción, la ley austriaca del 31 de Mayo de 1919 estipula expresamente que el terreno expropiado de acuerdo con la ley puede ser cedido a asociaciones y cooperativas agrícolas.

Igualmente, la legislación Checo-Eslovaca, favorece muy especialmente y en diversas oportunidades esta forma de explotación agrícola. Así la ley del 30 de enero de 1920, establece que la "oficina rural" del Estado, puede repartir los terrenos expropiados entre asociaciones compuesta de pequeños propietarios, empleados y obreros agrícolas y forestales, y particularmente entre asociaciones de antiguos guerreros del ejército checo-eslovaco.

Sin embargo, en Checo-Eslovaquia, se ha establecido como condición expresa, para la cesión de terrenos a asociaciones de esta clase, que la explotación agrícola debería ser el único propósito de dichas asociaciones, y sus miembros deberán estar personal y constantemente ocupados en la ejecución o vigilancia de los trabajos agrícolas, sobre el terreno cedido a ellos. Además, en las empresas de esta clase, está prohibida la distribución de las rentas del capital entregado, con excepción de un interés proporcionado a las entregas efectuadas, y los estatutos deben estar conformes a las prescripciones de la "oficina rural". Es importante hacer notar que además de la cesión de propiedades sin fraccionar a las asociaciones de pequeños agricultores, empleados y obreros rurales, es igualmente permitida la cesión de las parcelas tomadas de las propiedades expropiadas: como ser, las praderas para pastoreo.

La asociación debe recibir un terreno bastante grande para que pueda corresponder a cada miembro una superficie de 6 a 15 hectáreas, según la calidad de la tierra.

La nueva legislación polaca, en la resolución de la Dieta de fecha 10 de Julio de 1919, menciona las cooperativas agrícolas de producción, de acuerdo con dicha resolución los terrenos expropiados no pueden ser cedidos a las cooperativas de producción, sino provisoriamente y bajo la forma de arrendamiento.

En Rumania, según la legislación de 1918, esta forma de explotación habría tenido que jugar un papel mucho más importante, aunque con igual carácter provisional que el anterior; puesto que las cooperativas constituidas a este respecto, deberían tener en el momento de ponerse en vigor la ley de expropiación, el derecho de volver a tomar posesión

del terreno confiscado y de preparar su parcelamiento. Las leyes rumanas modificadas en el año 1921, prevén igualmente, en manera más restringida, la fundación de cooperativas para la explotación provisoria de terrenos confiscados.

En la legislación de los tres estados bálticos, solamente Estonia hace mención de la explotación colectiva de las propiedades rurales, como uno de los objetos de la reforma agraria. Según la ley de fecha 10 de Octubre de 1919, el terreno expropiado puede ser transferido a cooperativas de producción bajo la forma del arrendamiento a largo plazo.

Contrariamente a lo que disponen las leyes de Checo-Eslovaquia, Estonia no exige que la agricultura sea la única profesión de los miembros de las cooperativas; pues autoriza la cesión de terrenos también a los miembros de cooperativas, para los cuales la agricultura no es más que una ocupación accesoria.

El engrandecimiento de las pequeñas propiedades ya existentes, por medio de los terrenos adquiridos, constituye, como ya le hemos dicho, uno de los objetos de la reforma proyectada en todos los estados de la Europa Central. El excesivo parcelamiento de los terrenos, es extremadamente desfavorable tanto desde el punto de vista económico como social. Los propietarios agrícolas, no pueden utilizar ni su propia capacidad de trabajo, ni la de su familia, no poseyendo en general los medios para agrandar su propiedad por sí mismo, a los efectos de poder realizar así una explotación racional.

En esta clase de empresas muy pequeñas, la producción por hectárea, es a menudo inferior a la que debería resultar bajo condiciones normales, y los paisanos propietarios de dichas empresas, se encuentran frecuentemente en una situación más desfavorable que la que se encuentran los obreros agrícolas. El método del engrandecimiento de las pequeñas propiedades ya existentes, por medio de la anexión de terrenos expropiados, no es uniforme en los diferentes países de la Europa Central. En Alemania, según la "ley de colonización" de 1919, las empresas colonizadoras de interés público, pueden ensanchar las pequeñas explotaciones existentes, dentro de los límites de una "Ackernahrung" (1), sin que el concepto de "Ackernahrung" esté claramente determinado. La ley del Reich del año 1920 sobre bienes de familia, prevé igualmente la posibilidad de un engrandecimiento de las explotaciones existentes, dentro de los límites de una "Wirtschaftsheimstaette" (explotación de familia). Se considera como tal "Wirtschaftsheimstaette" — de acuerdo con el artículo 1.º de la ley — una propiedad agrícola u hortícola en explotación con tal que pueda producir alimentación para una familia en circunstancias normales, sin necesidad de recurrir en forma permanente a la ayuda de la mano de obra extraña. La ley austriaca de fecha 31 de Mayo de 1919, denominada "ley de recolonización" permite la venta de terrenos expropiados a todas las personas que lo solicitan y siempre que no posean ya una propiedad suficiente para mantener una familia compuesta de siete personas.

La reforma agraria realizada en Hungría permite, entre otras co-

(1) N. del T. — "Ackernahrung", puede traducirse por "granja".

sas, la adquisición de terrenos a los pequeños propietarios para ensanchar sus explotaciones bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Los beneficiados, deben dedicarse personalmente a la agricultura y poseer la capacidad y los materiales necesarios para la explotación de las propiedades ensanchadas.
- 2.º La extensión del terreno acordado, debe ser bastante considerable como para que la explotación ensanchada forme una "pequeña propiedad (Kleinfamilienbesitz)" sin que exceda de 15 hectáreas.

Las leyes de Checo-Eslovaquia y Rumania solucionan la cuestión de manera análoga. En la antigua Rumania, según la ley del 14 de Julio de 1921, no se puede acordar tierra a los pequeños propietarios, que ya posean una propiedad de 5 hectáreas. Hay que mencionar igualmente a la ley polaca del 15 de Julio de 1920, que destina un máximo de 20 por ciento de la superficie disponible para la reforma agraria para ser utilizado en el engrandecimiento de explotaciones rurales ya existentes. Una explotación rural ensanchada de tal manera, no puede como máximo exceder de 23 hectáreas en la Polonia Central, y de 45 hectáreas en las regiones situadas cerca de las fronteras orientales y occidentales.

En los Estados bálticos, no existen disposiciones detalladas al respecto. Sin embargo, el engrandecimiento de pequeñas explotaciones existentes por medio de terrenos expropiados, está conforme con el espíritu de la nueva legislación.

El engrandecimiento de las explotaciones rurales muy pequeñas, no constituye — a pesar de su importancia — el objeto principal de la reforma agraria de la Europa Central; sino por el contrario, lo que se persigue, es la creación de pequeñas empresas sólidamente establecidas, es decir, una verdadera colonización interior, lo cual estudiaremos bajo los dos aspectos siguientes:

- 1.º ¿Cuál debe de ser la extensión de las granjas que se establecerán?
- 2.º ¿Quiénes pueden adquirir estas granjas?

Bien, para que la colonización interior corresponda al espíritu de la nueva legislación, es menester que las granjas creadas sean independientes desde el punto de vista económico y social.

Para ello, es necesario, que la superficie de las propiedades a crearse — como sucede en las explotaciones ensanchadas — sea suficientemente grande como para utilizar íntegramente el trabajo del colono y su familia, sin que la explotación exija el empleo de la mano de obra ajena.

Las nuevas leyes del Reich, se contentan con esta definición general y dejan la tarea de fijar más exactamente la extensión de los terrenos a las leyes federales especiales, a los decretos ministeriales o directamente a las empresas de colonización de interés público, encargadas de la ejecución de la reforma. Austria por una parte y los dos Estados bálticos (Estonia y Lituania) por la otra, actúan en igual sentido, contentándose con fijar, en términos generales, los tipos de explotaciones a crearse. Hungría limita la extensión a 3 "arpentes" como máximo de las explotaciones destinadas a los obreros agrícolas, y a los inválidos de guerra, dispuestos y físicamente aptos para dedicarse a la agricultura. Sin embargo, está expresamente prevista la adquisición de extensiones mayores, a personas especialmente mencionadas en la ley, quienes deben presentar una

solicitud fundada al respecto, por ejemplo, agricultores, diplomados o funcionarios, agrícolas preparados.

En todos los otros países de la Europa Central, encontramos datos más precisos sobre la extensión mínima y máxima de las empresas a crearse: en Checo-Eslovaquia de 6 a 10 hectáreas como máximo (en caso excepcionales 15 hectáreas); en Polonia 15 hectáreas como máximo en las regiones centrales y 45 en las situadas cerca de las fronteras orientales y occidentales; en la antigua Rumania se permitía de 5 a 7 hectáreas de tierra fértil, sin embargo, la creación de propietarios menores de 5 hectáreas está autorizado siempre que la demanda de tierra sea grande, o por el contrario siempre que la agricultura no sea la única profesión del postulante. Además pueden acordarse, a cada beneficiado, parcelas comunales con una extensión máxima de 3 hectáreas. Dichas extensiones podrán ser *aumentadas* en el caso de que se trate de terrenos situados en los distritos de "colonización", es decir, en regiones de muy escasa población. En la *Dobrucha* las propiedades creadas, pueden tener 8, 10, y hasta 25 hectáreas. Finalmente una disposición especial establece que los artesanos residentes en el campo no pueden adquirir más de una hectárea y los habitantes de las regiones montañosas o de territorios situados cerca de ciudades, no más de dos hectáreas.

En Lituania, las propiedades a crearse deben, en general, comprender desde 9 hasta 20 hectáreas.

Fuera de los tipos de explotación arriba mencionados y destinados a agricultores profesionales, la mayoría de las leyes de las cuales hemos hablado prevén también la creación de granjas denominadas en Alemania "Wohnheimsta Men" (propiedades de habitación), que deben estar fundadas cerca de las ciudades. Este tipo de propiedad, no comprende más que una pequeña casa con un jardincito, y debe ser cedido a obreros industriales, funcionarios del Estado o empleados de las diversas categorías etc. De este modo, los estados se esfuerzan para aprovechar la posibilidad que le ofrece la reforma agraria, para obtener terrenos con facilidades y pocos gastos, con el fin de solucionar el problema de la habitación en las ciudades.

Para la distribución de los terrenos adquiridos como consecuencia de la reforma agraria, la ley establece la siguiente clasificación para los futuros colonos en orden de prioridad:

- 1.º Los Ex-combatientes, los inválidos aptos para el trabajo agrícola y los miembros de la familia de los soldados muertos en la guerra.
- 2.º Los obreros anteriormente empleados sobre los terrenos parcelados.
- 3.º Las personas, que viven de la agricultura, pero que no poseen tierra propia.
- 4.º Los ex-funcionarios y otros empleados públicos, los inválidos de guerra, con aptitud insuficiente para el trabajo rústico.

Para los individuos pertenecientes a cualquiera de las tres primeras categorías, es necesario crear pequeñas empresas agrícolas. Como ya lo hemos hecho notar, estas pequeñas empresas deberán ser bastante grandes como para alimentar y ocupar completamente al colono y su familia. Por otra parte, la distribución de las tierras a los candidatos pertene-

cientes a la cuarta categoría, implica casi siempre la fundación de "propiedades de habitación", que generalmente están rodeadas de un pequeño jardín o de una pequeña fracción de tierra. El Estado aprovecha de esta reforma para librarse del pago de una parte de las jubilaciones y pensiones que está obligado a satisfacer a sus servidores.

Esta intención se manifiesta particularmente en la nueva legislación húngara, que establece en el artículo 2.º lo siguiente: los empleados públicos retirados, recibirán una pequeña propiedad, cuyo valor será al menos igual a su jubilación capitalizada, de acuerdo a prescripciones especialmente dictadas al respecto.

La primera de las tres categorías arriba mencionada, a saber, ex-combatientes, e inválidos para el trabajo rústico y los miembros de las familias de soldados muertos en la guerra, poseen, en general un derecho de prioridad en la repartición de los terrenos. En la mayoría de las leyes al respecto, dicho derecho está expresamente mencionado.

Disposiciones análogas encontramos en las leyes siguientes:

Alemania, artículo 2.º de la ley de 10 de Mayo de 1920 sobre los bienes de familia ("Reichsheims" a "Mengesets"); Austria, artículo 9 de la ley del 31 de Mayo de 1919 sobre la "recolonización"; Hungría, artículo 2.º de la ley del 7 de Diciembre de 1920; Checo-Eslovaquia, artículo 17 de la ley del 30 de Enero de 1920; Rumania, capítulo 10 de la ley del 17 de Julio de 1921; Estonia, artículo 21 de la ley del 10 de Octubre de 1919, y, por fin, Lituania, artículo 17 de la ley del 15 de Febrero de 1922.

Como está confirmado por el texto de estas disposiciones, todos los Estados tienden — por medio de la reforma agraria — a resolver por lo menos parcialmente el problema de la utilización de los ex-combatientes, y de las familias de los soldados muertos en la guerra.

El derecho de prioridad acordado en la repartición de los terrenos, no debe ser considerado únicamente como testimonio de reconocimiento por parte del Estado para los servicios prestados durante la guerra, sino que ese derecho tiene igual importancia desde el punto de vista financiero y social. El estado quiere crear así, un nuevo campo de actividad para los individuos que por la guerra han perdido su *pan habitual*; por otra parte aprovecha para disminuir — sin suprimir completamente — las jubilaciones pendientes por medio del reparto de tierras. Polonia y Lituania tienen a este respecto leyes muy adelantadas en este sentido. Polonia por los leyes del 17 de Diciembre de 1920, expropió casi totalmente los terrenos situados en su frontera oriental, reservándolos exclusivamente para la colonización de ex-soldados. Con el objeto de reivindicar en el menos tiempo posible estos terrenos para destinarlos a la agricultura (terrenos que están abandonados desde hace muchos años en virtud de la guerra), los primeros trabajos agrícolas serán ejecutados en común por equipos de soldados, y la repartición de la tierra tendrá lugar recién después de terminados los trabajos más difíciles. El Estado sostiene esta clase de colonización, poniendo a disposición de los colonos, madera de construcción previamente extraída de los bosques fiscales, y prestándoles ayuda financiera muy eficaz.

Lituania, adoptó iguales medidas en favor de los ex soldados, estipulando en la ley del 26 de Julio de 1920, que el 15 por ciento de la superficie de toda propiedad comprendida entre 300 y 800 hectáreas, y el 30

por ciento de la superficie de las propiedades mayores de 800 hts. serán expropiadas sin abonar ninguna indemnización.

En Hungría, los inválidos de guerra, las viudas y los huérfanos adultos, que no poseen una casa o un terreno, reciben en general una superficie de 600 *tocsas* cuadradas la que no es suficiente para constituir una verdadera explotación agrícola.

Por otra parte, un terreno de tres *arpentes*, como máximo, puede ser acordado a ex combatientes, que se muestran dispuestos a explotar racionalmente su campo, siempre que sean capaces de hacerlo.

.. El derecho de prioridad de los obreros agrícolas, que hayan trabajado las tierras antes del parcelamiento, está reconocido por varias leyes. El privilegio de que ellas gozan, teniendo prioridad para poder adquirir antes que los demás el terreno parcelado, — está perfectamente justificado. Por una parte, dichos obreros, que han perdido la posibilidad de *ganar su pan*, lo han hallado de nuevo; por la otra, dichos obreros, por sus conocimientos profundos sobre las condiciones locales, constituyen la mejor garantía para la explotación racional de los terrenos parcelados. Por fin, dichos obreros, no tendrán dificultad alguna en vivir en sus habitaciones anteriores, hasta que la construcción de nuevas casas y la primera explotación común esté terminada, ya que justamente este período de transición es el más difícil de pasar por los nuevos colonos.

Estas disposiciones especiales que favorecen a los obreros anteriores, figuran especialmente en las legislaciones de Checo-Eslovaquia, Polonia y Rumania.

El tercer grupo de colonos, es decir los habitantes del campo que no poseen tierra, pero que viven de la agricultura, es poco homogéneo desde el punto de vista de su composición. En general se trata de obreros agrícolas que disponen de su pequeño capital, y de hijos de campesinos, que no heredan tierra de sus padres. Esta última categoría juega un papel sumamente importante en estos países donde, de acuerdo con la ley o la costumbre, las propiedades se transmiten a un solo heredero. En cuanto a este grupo, la mayoría de las leyes tienden a favorecer especialmente a los candidatos que posean conocimientos agrícolas. Tan es así, que en algunos países, como en Hungría, Polonia, Rumania y Checo-Eslovaquia, vemos que los ex alumnos de las escuelas agrícolas poseen un derecho de prioridad en la repartición de terrenos. No hay duda que esta ligazón entre la reforma agraria y la enseñanza agrícola pueda ser de la mayor importancia especialmente en algunos países orientales de la Europa Central, donde la necesidad de una instrucción agrícola sistemática es muy poco comprendida y reconocida por la población agrícola.

(Traducido en el Seminario de la Facultad).